CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 24 / 11 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EL AÑO 2027 COMO "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL HÉROE MÁXIMO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ"**, presentado por el Diputado Nacional Jorge Barressi y dictaminado por la Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Jorge Barressi). **EXP. N° D-2695724.**

Fecha de Ingreso	**07/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Jorge Sebastian Barressi Mancia		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**12/05/2022**	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El 24 de julio de 2027 se celebrarán 200 años del nacimiento del Mariscal Francisco Solano López, conocido como el Héroe Máximo de la Guerra Contra la Triple Alianza. Se busca declarar el 2027 como el "Año DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL HÉROE MÁXIMO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ", promoviendo actividades conmemorativas a su figura histórica. López nació en 1827 y fue hijo de Don Carlos Antonio López, el primer presidente constitucional paraguayo. Se convirtió en Capitán del Ejército a los 16 años y luego fue nombrado comandante en jefe de las Fuerzas Armadas. Fue presidente del Paraguay durante la Guerra Contra la Triple Alianza y realizó importantes reformas económicas y sociales. Después de su muerte en 1870, su figura se volvió heroica y en 1936 se le nombró "Héroe Máximo de la Nacionalidad Paraguaya".				
Detalles	La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4° artículos**.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

2. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 6245/2018 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3953. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 18 de diciembre de 2026 –** Moción de Preferencia del Diputado Nacional Federico Franco). **EXP. N° D-2590151.**

Fecha de Ingreso	**02/12/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./.** Luis Federico Franco Alfaro; Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**18/09/2026**	C.C. CelL	CC
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha **26/05/2026**, **Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha **09/09/2026, Aprueba con modificaciones** el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Nuestro país está experimentando cambios en lo social, económico y urbano, pero el transporte público sigue siendo ineficiente, lo que aumenta el uso de coches y motos. Esto requiere buenas avenidas y vías, especialmente en el centro de las ciudades, pero hay problemas como la gran cantidad de vehículos abandonados en las calles. La Ley N° 5.016/2014 define un vehículo abandonado como aquel que permanece estacionado más de cinco días sin que se conozca a su propietario. La Ley N° 6.245/2018 solo permite declarar abandono en dos casos: vehículos en espacios municipales por infracciones de tránsito y aquellos en la vía pública que representan un peligro. Muchos vehículos abandonados provienen de procesos judiciales y, aunque se permite su restitución, a menudo los dueños no los reclaman, obstruyendo el tránsito. Es necesario mejorar las leyes para que las municipalidades puedan actuar mejor en la circulación de sus calles. Un nuevo proyecto de ley permitirá a las municipalidades declarar vehículos como abandonados y adjudicarlos para su uso, subasta o compactación, mejorando así la movilidad y la calidad de vida en las ciudades.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.*** *Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.*** *Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.*** *Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

3. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE",** presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Federico Franco) **EXP. Nº D-2266831.**

Fecha de Ingreso	**12/05/2022**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**12/05/2022**	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I Nº.4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

4. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCA N° 5301, PADRÓN N° 6.718, Y FINCA N° 5483, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2956-05, DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVEN DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO "DIVINO NIÑO JESÚS", PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES",** aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 4107. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 25 de marzo de 2027** - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Federico Franco) **EXP. Nº S-2401696.**

Fecha de Ingreso	**20/03/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**13/10/2026**	C.C. CelL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	La Constitución Nacional del Paraguay establece que todos los habitantes tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado debe facilitar acceso a la tierra. Este proyecto busca cumplir con ese derecho al solicitar la expropiación de un inmueble ocupado por 71 familias durante 30 años. Estas familias necesitaban un lugar donde vivir y ocuparon un espacio que estaba abandonado y en mal estado. Los residentes han trabajado para hacer que el lugar sea habitable, limpiando, abriendo caminos y construyendo viviendas precarias. Inicialmente pensaron que el inmueble era propiedad del Estado, pero luego descubrieron que pertenece a un particular. Han intentado llegar a un acuerdo con el propietario, pero sin éxito. La mayoría de los ocupantes son trabajadores informales que no pueden comprar una vivienda a precios de mercado. Algunas familias tienen niños que asisten a escuela cercana. El pedido de regularizar su situación busca mejorar su calidad de vida y acceso a servicios básicos. El proyecto cumple con la Ley Nº 5.832 del 25 de mayo de 2017, que establece requisitos para la expropiación, y se solicita la gestión del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **7° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

5. Consideración del Decreto Nº 6457, **"POR LA CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY Nº 7680/2026, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA Nº 11629 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (HOY NANAWA), DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"**, rechazada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 4061. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 29 de noviembre de 2026** – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Federico Franco**). EXP. Nº S-2502805.**

Fecha de Ingreso	**24/09/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S. /** Rafael Augusto Filizzola Serra, Ramona Yolanda Paredes. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	**OBJECION TOTAL**	Fecha de Entrada	**01/10/2026**	C.C. CelL	CC
Antecedentes	**El Poder Ejecutivo**; remite el Proyecto de Ley Nº 7680 a la H. Cámara de Senadores con el Mensaje Nº 404 de fecha 31 de julio de 2026 en la cual Objeción Total el Proyecto de Ley **La H. Cámara de Senadores**, en **Sesión Extraordinaria** de fecha **29/09/2026**, **Rechaza la Objeción Total del Poder Ejecutivo** al Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para aceptar o rechazar la Objeción Total del Proyecto de Ley.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley el Articulo 109 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad de expropiar un inmueble por Ley del Congreso, en caso de que sea de interés social o utilidad pública, prescribiendo lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley." El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de regularización de una obra de utilidad pública, en la necesidad de resarcir e indemnizar al propietario del inmueble sujeto a expropiación, ubicado en Nanawa y lindante con el Rio Negro, el cual fue desmembrado irregularmente por la ESSAP, que construyó su planta de tratamiento y captación en un extremo del inmueble. Que, el propietario del inmueble es el Sr. Trifino Moreno, junto a sus hermanos coherederos de la finca de un total de 9000 m2 y que fue desmembrada por la obra señalada en el extremo que linda con el Rio Negro, en la seguridad que lo hacían en una propiedad cedida por la Municipalidad de Nanawa, es decir, se equivocaron y construyeron en una propiedad privada ajena al objetivo. La superficie objeto del presente proyecto es la fracción del inmueble que fue destinado a las obras, que cuenta con 343 m2 con 31dm2. dicho inmueble tiene una mensura judicial aprobada por sentencia, se realizó un estudio georreferenciado del sitio cedido por el Municipio de Nanawa y el lugar donde se construyó la obra de ESSAP, conforme al plano georreferenciado que se adjunta como requisito documental del proyecto, se comprueba por ende que la fracción cedida a la ESSAP, está en otro lugar. Ante dicha situación y al no tener respuestas por parte de la institución, los propietarios iniciaron una demanda para el desalojo de la ESSAP y otros ocupantes precarios que también ingresaron al costado y al fondo del inmueble objeto del presente proyecto de expropiación. Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución a estas familias campesinas, los proyectistas solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar objeción, se requiere de **simple mayoría.***				
	*Para confirmar sanción inicial, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.***				

6. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONAL CIVIL COMPONENTE DE LA FUERZA PÚBLICA"**, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto, de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación. **EXP. Nº D-2482680.**

Fecha de Ingreso	**17/12/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** José Ramón Rodríguez Maciel, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Yamil Esgaib Mansia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Néstor David Castellano Escobar, María Ida Cattebeke De Ortíz, Pedro Ortíz Torres, Diego Crispín Candia Melgarejo.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**17/12/2024**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este proyecto de ley es tiene una trascendental para todo el personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación. Hoy buscamos la reivindicación salarial a través de un Proyecto de Ley que garantice una mejora salarial para el personal civil, que no solo compense la inflación y el aumento del salario mínimo, sino que				

	también simbolice el profundo respeto que nuestra sociedad siente por aquellos que sirven en las sombras, protegiendo nuestra libertad y seguridad. Es así que históricamente y durante muchos años, el personal civil formó parte de los cuadros de la Fuerza Pública, ya sean administrativos, médicos, licenciados, arquitectos, abogados, contadores, choferes, albañiles, plomeros, electricistas, cocineros, mozos, remonteros, motosierristas, entre otras profesiones. Estos héroes anónimos, merecen un reconocimiento tangible de nuestra gratitud, que se comprometen con valentía a proteger la seguridad y la integridad de nuestra nación, a menudo en condiciones difíciles y riesgosas, y a pesar de su incansable labor, sus salarios no han seguido el ritmo de la inflación y el aumento del salario mínimo, lo que los coloca en una situación económica precaria. Y la igualdad ante la ley es un principio fundamental de nuestra democracia, y es necesario que el personal civil reciba un trato justo y equitativo en términos de remuneración. Es por eso que le instamos a considerar y promover este Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONAL CIVIL COMPONENTE DE LA FUERZA PÚBLICA", que garantice una mejora salarial para el personal civil componente de la Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación. No es sólo una cuestión de justicia económica, sino un gesto que simboliza el respeto a quienes arriesgan sus vidas en las sombras, protegiendo nuestra libertad y seguridad. Este proyecto de Ley será la oportunidad para demostrar que nuestra nación valora la dedicación, el sacrificio y el compromiso de aquellos que sirven en silencio. Será una oportunidad de demostrar que la igualdad ante la Ley es un pilar de nuestra sociedad que no debe ser ignorado. Este pedido se fundamenta en base a la Constitución Nacional Art. 46, 47 y 92, y la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública que expresa en su Artículo 34.- "Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado." Los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Presupuesto y Asuntos Económicos y Financieros, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan **Aprobar con Modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6° artículos**.
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***

7. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCESOS JUDICIALES, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 133, 139 Y 144 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 133 BIS, 139 BIS, 139 TER Y 139 QUÁTER",** aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3954. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 3 de marzo de 2027). EXP. Nº S-2603875.**

Fecha de Ingreso	**12/08/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** Natalicio Esteban Chase Acosta, Basilio Gustavo Núñez Giménez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**22/09/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar y regular las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales del Paraguay, otorgándoles respaldo legal y seguridad jurídica mediante su inclusión expresa en el Código Procesal Civil. La iniciativa busca adecuar la legislación vigente a la realidad tecnológica del Poder Judicial, donde las notificaciones electrónicas se utilizan desde el año 2016, pero aún carecen de una regulación legal específica. Asimismo, establece reglas claras sobre la validez de las notificaciones, el momento en que se consideran realizadas y el inicio del cómputo de los plazos procesales, garantizando el derecho a la defensa y evitando posibles nulidades. También contempla la suspensión de los plazos cuando se produzcan fallas técnicas en el sistema, la protección de los datos personales y la posibilidad de recurrir a notificaciones físicas para personas en situación de vulnerabilidad, además de garantizar el uso del guaraní cuando sea solicitado. Con esta propuesta se pretende modernizar y fortalecer el sistema judicial, agilizar los procesos, reducir costos y brindar mayor transparencia, accesibilidad y seguridad jurídica a las partes y demás intervinientes en los juicios.				
Detalles	Sin dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **17° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

8. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N° 1680/2001, "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", Y EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 5.415/2015, "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), MODIFICADO POR LA LEY N° 6506/2020"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3810. Dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconsejan la aprobación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación **(Sanción automática 26 de noviembre de 2026 –** Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia) **EXP. Nº S-2603295.**

Fecha de Ingreso	**20/03/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**26/08/2026**	C.C. CelL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 100 de la Ley N° 1680/2001" Código de la Niñez y la Adolescencia", el cual regula los permisos para que los menores de edad puedan realizar viajes al exterior. La finalidad de esta modificación se basa en la simplificación de trámites para la autorización de viajes al exterior, eliminando obstáculos burocráticos cuando existan falta del deber de cuidado de uno de los padres como sería el incumplimiento del deber alimentario. Puesto que se buscaría eliminar la necesidad de solicitar la autorización judicial del progenitor cuando se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); se busca agilizar el trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones donde se exceptúa del requisito de autorización del padre o de la madre que este inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). También se refuerza la autonomía del progenitor que ejerce legalmente el cuidado, evitando trámites innecesarios ante el juzgado cuando haya sido suspendido o haya perdido la patria potestad del niño o adolescente. Se reserva la intervención especializada de los jueces de la Niñez y la Adolescencia para situaciones donde hay una controversia que requiere una audiencia previa, garantizando el derecho a la celeridad ya que los viajes suelen tener fechas programadas y una demora judicial excesiva vulneraría el derecho del menor para su recreación o en algunos casos el derecho de recibir asistencia médica en el exterior. Con lo expuesto se busca armonizar el derecho a la libre circulación del niño, niña y adolescente y reconocer la realidad de que existes padres que incumplen sus deberes con sus propios hijos, como el deber de alimentar y dar una vida digna e integral, así también se pretende otorgar mayor celeridad procesal y generar mayor compromiso de los progenitores con el cuidado y crianza de sus hijos.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Migratorios y Desarrollo, Ciencia y Tecnología, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Niñez y Adolescencia, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

9. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 7264/24 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 5210/2014 ¨DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO¨ Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY Nº 6628/2020 ¨QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º, 5º Y 6º DE LA LEY Nº 4758/2012 ¨QUE CREA EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN¨, Y SUS MODIFICATORIAS"**, presentado por el Diputado Nacional Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Esteban Samaniego). EXP. Nº D-2692002.**

Fecha de Ingreso	**09/03/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Edgar Gustavo Olmedo Silva		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**09/03/2026**	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta de modificación tiene por objeto fortalecer el proceso de control y transparencia en la correcta utilización de los recursos financieros, por un lado, y por otro, que los representantes de la ciudadanía (Diputados y Senadores) tengan participación activa en el mejoramiento de la gestión de las políticas y programas referentes a la Alimentación Escolar en la República del Paraguay. No está por demás manifestar que una nutrición saludable en edad escolar contribuye no solamente a tener un crecimiento adecuado, sino que aumenta el nivel de concentración y evita riesgos de contraer enfermedades en presente y futuro. La experiencia en materia legislativa de los representantes del Poder Legislativo en el CONAE permitirá que los mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional y las directrices de la rendición de cuentas sean las más pertinentes para los objetivos deseados. La importancia de la participación de parlamentarios en la política de alimentación escolar a nivel país, se convierte en reaseguro para los objetivos fijados, en este caso, el de la nutrición escolar. El control de recursos sensibles, como los destinados a la alimentación escolar, es fundamental para garantizar la transparencia, combatir la corrupción y reasegurar la calidad de la inversión pública, que es de interés de todos. El aumento de números de integrantes en el CONAE no debe interpretarse como un aumento de la burocracia, sino que objetivamente significa un aumento del nivel de control, transparencia, aportes de pareceres, lo que debe traducirse en servicios de eficiencia y calidad. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

10. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN DEL FONDO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3677. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 28 de noviembre de 2026) EXP. N° D-2693110.**

Fecha de Ingreso	**12/05/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**.Patricia Alexandra Zena Oviedo, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Miguel Angel Del Puerto Silva, Christian Gabriel Brunaga Rotela, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, César Ladislao Cerini Benítez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana, Yamil Esgaib Mansia, Alejandro Darío Aguilera Elizaur, María Cristina Villalba de Abente, Pedro Ortíz Torres, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Daniel Fernando Centurión González, Néstor David Castellano Escobar, Avelino Dávalos Estigarribia, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Raúl Luis Latorre Martínez, Saúl González Rojas, Carlos Marcial Godoy Garcia.		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**28/08/2026**	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de Fecha **12/05/2026**, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha **26/08/2026, Aprueba con modificaciones** el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto de Previsión Social (IPS), es el principal prestador de servicios de salud previsional en la República del Paraguay, y atraviesa una grave crisis multifacética que compromete la seguridad y la salud de sus más de 200.000 asegurados directos. Además del desabastecimiento crítico de 154 medicamentos esenciales (con un déficit del 40% en el primer trimestre de 2026), se suma el deterioro de la infraestructura en el Hospital Central -donde solo 14 de 20 ascensores operan intermitentemente, dejando atrapados a pacientes vulnerables como ancianos y niños-, fisuras estructurales, paredes enmohecidas y sanitarios sin servicios básicos. Estas falencias, agravadas por licitaciones trabadas desde 2024 (ID 454806 en DNCP) y escasez de personal, generan riesgos inminentes, hospitalizaciones evitables y muertes diarias por falta de atención oportuna, pese a los aportes mensuales obligatorios de los afiliados. La Asociación Nacional de Asegurados del IPS (ANAIPS) y la Asociación de Pacientes Oncológicos del IPS (APODIPS) han denunciado públicamente este colapso: pacientes deambulan mendigando atención digna, con listas de espera interminables, falta de especialistas en oncología y urgencias, y demoras en tratamientos crónicos. Exigen la declaración inmediata de emergencia sanitaria, el pago de la deuda histórica del Estado (USD 600 millones), renuncias en el Consejo de Administración, auditorías profundas y cambios estructurales como contratación de más personal de blanco, aumento de turnos, modernización de consultas y habilitación de servicios los sábados. Esta iniciativa declara estado de emergencia sanitaria, farmacéutica y edilicia específica en el IPS por 12 meses (prorrogables una vez por decreto fundado del Poder Ejecutivo), facultando compras directas, obras de emergencia y contratación directa de personal médico, paramédico y de apoyo sin licitación previa ni monto tope. Esto se ampara en el artículo 40 de la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas, que permite excepciones por urgencias impostergables, optimizando recursos para salvar vidas conforme a tratados internacionales de derechos humanos (salud como derecho fundamental). La contratación directa de personal es impostergable: el IPS enfrenta escasez crítica de especialistas (oncología, urgencias), paramédicos y apoyo, lo que colapsa la capacidad operativa ante una demanda masiva. Durante la emergencia, se priorizará personal local calificado para fortalecer urgencias, descentralizar servicios y habilitar farmacias/oncología fines de semana, con justificación técnica, supervisión de DINAVISA y publicación en portal de transparencia. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.*** *Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.*** *Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.*** *Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

11. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º Y AMPLÍA LA LEY Nº 889 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1996, `QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MOISES S. BERTONI EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA Nº 1867, PADRÓN Nº 3993 DEL DISTRITO DE CAAZAPA",** presentado por los Diputados Nacionales Avelino Dávalos, Hugo Joel Meza y Carlos Núñez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. Nº D-2692749.**

Fecha de Ingreso	**21/04/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/.** Hugo Joel Meza, Avelino Dávalos Estigarribia, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**21/04/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de ley tiene por objeto modificar la normativa vigente que declara de interés social y dispone la expropiación del inmueble identificado como Finca N.° 1.867, Padrón N.° 3.993, del Distrito de Caazapá, originalmente a favor de la Municipalidad de Moisés Bertoni, estableciendo que la expropiación pase a favor del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de garantizar su efectiva ejecución. La iniciativa surge debido a que la Municipalidad de Moisés Bertoni no ha logrado concretar, durante años, el pago de la indemnización correspondiente a los propietarios del inmueble, ocasionando el incumplimiento de la finalidad de la ley y una prolongada situación de inseguridad jurídica. Esta situación afecta tanto a los titulares registrales, que aún no han recibido la justa indemnización prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional, como a las familias que habitan el inmueble. El proyecto busca facilitar la regularización dominial de cientos de familias de escasos recursos que ocupan pacífica y continuamente el terreno desde hace más de treinta años, donde han construido sus viviendas y desarrollado sus comunidades. En ese sentido, se pretende que estas familias puedan acceder a títulos de propiedad, garantizando su seguridad jurídica y el derecho a una vivienda digna, conforme al artículo 100 de la Constitución Nacional. La modificación propone transferir la responsabilidad de llevar adelante el proceso expropiatorio al Ministerio de Desarrollo Social, por considerar que esta institución cuenta con mayores competencias y capacidad administrativa para gestionar el pago de la indemnización, coordinar con otras instituciones del Estado y ejecutar los procedimientos de regularización, adjudicación y titulación de los inmuebles. En definitiva, el proyecto no modifica la finalidad social de la expropiación original, sino que busca hacerla efectiva mediante la intervención de una institución con mayor capacidad para concretar el proceso, resolver la situación jurídica del inmueble y brindar una solución definitiva a las familias asentadas, conciliando el respeto al derecho de propiedad de los titulares registrales con el acceso a una vivienda digna y la seguridad jurídica de los ocupantes. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión Asuntos Económicos y Financieros, aconseja **aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

12. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO",** presentado por el Diputado Nacional Leonardo Saiz y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. Nº D-2695879.**

Fecha de Ingreso	**15/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/.** Leonardo Saiz Arce.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**15/10/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el país, traviesa una de las situaciones más complicadas debido a las inundaciones que se registran, y mi departamento, San Pedro, un departamento eminentemente agrícola y ganadera, se está viendo muy afectado. Las familias sampedranas ya han perdido sus cultivos, sus producciones proyectadas no solo para este año, sino para el próximo año. El fenómeno del niño golpea con dureza al departamento, y afecta principalmente la fuente de vida de las familias más vulnerables. Solicito, que, a través de esta Ley, las instituciones públicas dispongan de manera inmediata la asistencia para hacer frente a esta contingencia, principalmente en los distritos de Puerto Antequera, San Pedro del Ycuamandyjú, Nueva Germania, Tacuatí, Lima, General Resquín, San Estanislao, Puerto Rosario, General Aquino, Itacurubí del Rosario, San José del Rosario y otros Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

13. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 27.966 - L08, PADRÓN N° 20.096, HOY CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10 DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3874. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 2 de diciembre de 2026). EXP. Nº D-2374075.**

Fecha de Ingreso	**11/09/2023**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/** Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**02/09/2026**	C.C. CelL	CC
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha **16/06/2026**, **Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha **26/08/2026, Aprueba con modificaciones** el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley busca regularizar la ocupación pacífica de 84 familias en un asentamiento llamado 26 de mayo, en Luque. Estas familias han realizado mejoras en sus viviendas, que incluyen materiales cocidos y madera, y tienen acceso a servicios básicos como energía eléctrica y agua potable. El proyecto también contempla el pago de indemnizaciones a los propietarios, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional. Después de que la ley sea aprobada, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) gestionará el loteamiento y la transferencia de la propiedad expropiada a los ocupantes. Este asentamiento ha estado habitado por más de 7 años y cuenta con un comedor para niños, evidenciando el compromiso de la comunidad con su bienestar. La utilidad pública es fundamental en este proceso, ya que se refiere a la satisfacción de necesidades colectivas y al bienestar general. El derecho a la vivienda debe entenderse como un derecho a vivir con seguridad y dignidad, y no simplemente como tener un techo. La ley de expropiación debe equilibrar el derecho de propiedad con principios constitucionales, garantizando indemnización a quienes demuestren ser legítimos propietarios. La declaración de utilidad pública para la expropiación debe ser determinada por el órgano legislativo, que tiene la responsabilidad de decidir cuándo se requiere satisfacer un interés público. El inmueble está ubicado en el Departamento de Central, y su descripción está incluida en el proyecto de ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan **Aceptar las Modificaciones** introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de **7° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.***				
	*Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.***				
	*Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.***				
	*Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

14. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE REGULA LA SEGURIDAD VIAL EN LOS CRUCES EN FORMA DE "T" ENTRE RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, VECINALES Y MUNICIPALES QUE INTERSECTAN VÍAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES"**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3876. Dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 8 de diciembre de 2026). EXP. Nº D-2588833.**

Fecha de Ingreso	**14/10/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**. Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy Garcia, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**08/09/2026**	C.C. CelL	CC
Antecedentes	**1er. Tramite**; Origen **Aprobado** por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha **19/05/2026**, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión ordinaria de fecha **26/08/2026**, **RECHAZA** el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo específico para garantizar la seguridad vial en los cruces en "T" situados en rutas bajo la jurisdicción del MOPC, excluyendo rutas internacionales. La legislación se origina de la necesidad de reducir la siniestralidad vial, un problema serio en Paraguay que causa numerosas muertes, principalmente entre jóvenes. Reconociendo que estos cruces son puntos críticos, el proyecto propone medidas como la clarificación de prioridades de paso, la instalación de señalización y dispositivos obligatorios para advertir a los conductores, así como la designación del MOPC como autoridad responsable de su implementación y mantenimiento. La propuesta tiene como objetivo establecer un control El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo y técnico para asegurar la seguridad vial en los cruces en forma de "T" en rutas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y reducir la siniestralidad en puntos críticos de la red vial paraguaya. A partir de estadísticas de siniestros viales, se evidencia la necesidad de abordar la problemática de estos cruces, que presentan riesgos como la ambigüedad en la prioridad de paso, altas velocidades de circulación y ausencia de señalización				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

	adecuada. La propuesta busca implementar requisitos obligatorios para señalización y control, priorizando la "Vía Continua", y designando al MOPC como la autoridad responsable de la ejecución y mantenimiento del sistema. Su intención es aprovechar medidas de bajo costo, pero alta efectividad para proteger a los usuarios de la vía, especialmente a los más vulnerables. estandarizado para prevenir accidentes en estos puntos de alto riesgo.
Detalles	La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones aconseja **ACEPTAR EL RECHAZO** otorgado por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **15° artículos**.
Votos Requeridos	*Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.*
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa

20/11/2026 –08:00hs

Elaborado por el:

CeIL Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO • SOBERANÍA • CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA • H. CAMARA DE DIPUTADOS

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.